

5. El Comité de Cumplimiento

El artículo 31 bis de nuestro Código Penal establece como una de las condiciones necesarias para que se pueda aplicar la exención de responsabilidad penal de la persona jurídica, que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

Por su parte la Circular 1/2016, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la Fiscalía General de Estado, dedica su apartado 5.4 a la figura del Oficial de Cumplimiento de cuya lectura se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Debe existir un órgano específico de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control al que se atribuya la función del modelo de prevención de delitos.
- Debe ser creado específicamente para asumir tal función salvo en aquellos casos en los que exista una previsión legal como en el caso de las empresas de servicios de inversión o en el caso de los sujetos obligados en relación con la prevención del delito de blanqueo de capitales.
- Puede estar constituido de una o varias personas que cuenten con conocimientos y experiencia profesional suficientes y dispongan de recursos suficientes.
- Debe ser un órgano de la persona jurídica.
- Se puede apoyar en otros órganos o unidades de la compañía o en servicios externos para desempeñar sus funciones.
- En las personas jurídicas autorizadas a presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas puede desempeñar sus funciones el órgano de administración.

Respetando las anteriores indicaciones y teniendo en cuenta las características propias de nuestra organización, así como los recursos que ésta pueda destinar a tal fin, será más apropiado el nombramiento de un **Comité de Cumplimiento**.

Por tanto, optamos por la primera fórmula planteada por el código, por lo que se han de considerar:

- a) Las propias exigencias que establece nuestra norma, trasladando la necesidad del poder autónomo del órgano a sus miembros.
- b) La Circular 1/2016 de la Fiscalía, la cual subraya la necesidad de que estos órganos disfruten de la independencia necesaria, debiéndose garantizar en la medida de lo posible una separación operacional entre el órgano de administración y los integrantes del órgano.

Para ello, los miembros que configuran este órgano han de tener la autoridad suficiente y cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser **íntegros**, entendido como honrados, rectos y con aptitud entendida como una formación específica y suficiente en materia legal y de cumplimiento que les permita hacer una correcta monitorización de los riesgos, así como un seguimiento de los procedimientos, políticas y controles.
- b) **Neutros**, entendido como imparciales.

- c) **Independientes**, en el sentido de separación funcional de aquellos que tienen encomendada la administración y gestión diaria. Es importante señalar que la absoluta independencia de este órgano no es posible, ya que es el órgano de administración el que tiene la potestad exclusiva de establecer la política de control y gestión de riesgos.
- d) **Autónomos**, que implica la necesaria capacidad de decisión y ejecución en el desarrollo de sus funciones de control.
- e) **Experiencia profesional**, teniendo un alto conocimiento del negocio de INTARCON y conocimientos de auditoría, financieros, legales, de “compliance” y de prevención de riesgos.
- f) **Continuidad**, manteniendo una supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan y monitorizando la efectividad de las políticas y procedimientos de prevención de delitos.

Tal órgano estará compuesto por tres miembros, siendo elegidos entre los Profesionales y/o Empleados de la propia entidad.

El Comité de Cumplimiento tiene libre acceso a toda la documentación que pueda serle útil en el seno de la Empresa, al igual que los responsables de cualquier área de INTARCON están obligados a suministrar a los miembros de este cualquier información que les soliciten sobre las actividades del área o departamento relacionadas con la posible comisión de un delito.

Así mismo, el órgano informará de su actividad al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de INTARCON, siendo este último el responsable de nombrar o destituir a los miembros del primero.

5.1 Destitución de los miembros del Comité de Cumplimiento

Los miembros del Comité de Cumplimiento deberán ser destituidos cuando:

- a) Sean acusados formalmente por cualquier delito susceptible de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- b) Sean inhabilitados por resolución judicial o administrativa para administrar o representar a cualquier tipo de sociedad mercantil.
- c) **ADICIONALMENTE**, los miembros del Comité de Cumplimiento podrán ser destituidos por el Consejo de Administración de INTARCON en los siguientes supuestos:
- d) Incumplimiento relevante en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Cumplimiento.
- e) Incumplimiento relevante de cualquiera de los códigos, reglamentos y demás normativa interna de la Empresa.
- f) Enfermedad que impida el desarrollo de sus funciones como miembro del Comité de Cumplimiento.
- g) Despido o suspensión de empleo por parte de INTARCON.

Cualquier miembro del Comité de Cumplimiento podrá presentar su renuncia voluntaria con un periodo de preaviso de 15 días, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración de INTARCON con copia al Comité de Cumplimiento. Así mismo, El Comité de Cumplimiento notificará con la mayor brevedad posible al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de INTARCON, cualquier circunstancia que obligue a sustituir a alguno de sus miembros.

En caso de que un miembro del Comité de Cumplimiento sea destituido, presente su renuncia como miembro del Comité de Cumplimiento, sea incapacitado, fallezca, o incurra en

cualquiera de las causas que determinen su destitución obligatoria, el Consejo de Administración de INTARCON deberá designar a un sustituto en el plazo de 2 meses, cuyo mandato durará desde la fecha de designación hasta la finalización del mandato de los restantes miembros del Comité de Cumplimiento.

5.2 Facultades y responsabilidades del Comité de Cumplimiento

- De acuerdo con el Código Ético de INTARCON y el Plan, el COMITÉ DE CUMPLIMIENTO tendrá, en términos generales, las siguientes **FUNCIONES**:
 - a) Comprobar la aplicación del Código Ético, a través de actividades específicas dirigidas a controlar la mejora continua de la conducta en el ámbito INTARCON mediante la evaluación de los procesos de control de los riesgos de conducta.
 - b) Asesorar en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de los códigos y Planes a través del correo electrónico proporcionado para eso:
canaletico@intarcon.es
 - c) Revisar las iniciativas para la difusión del conocimiento y la comprensión del Código Ético.
 - d) Recibir y analizar los avisos de violación del Código Ético.
 - e) Recibir y tramitar las denuncias sobre comisión de ilícitos penales que realicen empleados o terceros a través del Canal Ético, ya sea a través del formulario proporcionado a tal efecto o por correo postal dirigido al Presidente del Comité de Cumplimiento.
 - f) Dirigir las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, pudiendo solicitar la ayuda de cualquier área o departamento de la Empresa, proponiendo las sanciones que en su caso procedan.
 - g) Tomar decisiones con respecto a violaciones del Código Ético de relevancia significativa, proponiendo en su caso la imposición de sanciones y la adopción de medidas disciplinarias.
 - h) Establecer controles para evitar la comisión de delitos que pudieran generar responsabilidad jurídica de INTARCON.
 - i) Proponer al Consejo de Administración de INTARCON las modificaciones e integraciones a aportar al Código Ético que consideren oportunos.
 - j) Publicar y mantener actualizado, y publicado, el Código Ético.
 - k) Supervisar la actividad de formación sobre el Plan.
 - l) Evaluar anualmente los cambios que sea conveniente introducir en el Plan, especialmente en caso de detectarse áreas de riesgo no reguladas y procedimientos susceptibles de mejora, y propondrá dichos cambios al Comité de Administración.
- A su vez, el COMITÉ DE CUMPLIMIENTO será responsable de **SUPERVISAR**:
 - a) La eficacia e idoneidad de las políticas y procedimientos implementados para prevenir la comisión de los delitos susceptibles de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica;
 - b) El cumplimiento del contenido del Plan.
 - c) La revisión y actualización del Plan.

Con el objetivo de cumplir con sus responsabilidades los **DEBERES** del COMITÉ DE CUMPLIMIENTO serán:

- En relación con la monitorización de la eficacia de las políticas y procedimientos definidos en el Plan:
 - a) Estar pendiente de cualquier reforma legislativa que pueda afectar al régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica.
 - b) Recibir información sobre cualquier producto, iniciativa de negocio o cambio organizacional.
 - c) Coordinar junto con el departamento legal las actividades de formación.
 - d) Determinar la información que debe ser facilitada a los Profesionales y/o Empleados de INTARCON.
- En relación con el contenido del Plan:
 - a) Coordinar junto con los departamentos relevantes las actividades de monitorización de dichos departamentos.
 - b) Revisar la información relevante que resulte de dichas actividades de monitorización.
 - c) Cuando sea necesario, acordar medidas de investigación adicionales que permitan obtener mayor información.
 - d) Coordinar junto con el departamento relevante la aplicación del Régimen Disciplinario.
- En relación con la actualización del Plan:

Revisar periódicamente el Plan teniendo presente los cambios relevantes en la legislación, los cambios relevantes en el negocio/estructura de INTARCON o la jurisprudencia relevante.

- a) Encargar la actualización del Plan, contactando con la entidad o el departamento de INTARCON relevante, cuando las revisiones periódicas lo aconsejen.
- b) Los miembros del Comité de Cumplimiento no podrán delegar sus responsabilidades a ninguna otra persona. En cambio, el Comité de Cumplimiento podrá:
- c) Cooperar, cuando sea necesario, con cualquier departamento o comité de INTARCON.
- d) Requerir los servicios de cualquier otro departamento de INTARCON o asesor externo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, diremos que El Comité de Cumplimiento deberá establecer sus normas de funcionamiento interno, así como el contenido de sus reuniones deberá ser recogido en actas internas.

5.3 Flujos de información al Comité de Cumplimiento

De forma adicional a lo que pueda preverse en los códigos, reglamentos internos y en cualesquiera otras políticas y procedimientos establecidos por INTARCON, los incumplimientos o los indicios de incumplimiento del Plan y de las políticas y procedimiento en él establecidos podrán ser comunicados al Comité de Cumplimiento a través del formulario establecido para tal efecto en el apartado del Canal Ético o por Correo Postal. Dichas comunicaciones podrán ser anónimas o directas, pero, en cualquier caso, se velará por la confidencialidad en el tratamiento de la información, configurándose el procedimiento de comunicación de forma coordinada con los departamentos relevantes.

El Comité de Cumplimiento analizará todas las comunicaciones que reciba en un plazo razonable. En caso de que entienda que la comunicación merezca una mayor atención, el Comité de Cumplimiento remitirá la documentación al departamento relevante con el

objetivo de realizar, conjuntamente, una valoración de los hechos y determinar las medidas a adoptar.

6. Formación e información.

Para cumplir adecuadamente con lo establecido en la legislación vigente, la implantación de las medidas de control recogidas en el Plan debe ir acompañada de la difusión adecuada del mismo y de su explicación a los Empleados, enfatizando de esta forma, la importancia de su cumplimiento.

Por ello, los Empleados de INTARCON recibirán información periódica sobre las políticas de prevención de delitos adoptadas por INTARCON quedando el Plan, el Código Ético y las políticas y procedimientos internos disponibles para los mismos.

Se organizará, al menos una vez cada dos años, una jornada informativa para Profesionales y/o Empleados para:

- a) Dar a conocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- b) Explicar en qué consisten los delitos que pueden dar lugar a la responsabilidad penal de INTARCON.
- c) Recordar cuáles son las políticas de prevención de delitos adoptadas.

La organización y contenido de las sesiones serán coordinadas e impartidas, conjuntamente, por un abogado y, al menos, un miembro del Comité de Cumplimiento, o por una sola persona si aúna la doble condición y además, se tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades de aquellos a los que van dirigidas.

El objetivo último de las sesiones de formación es;

- a) Garantizar que los asistentes conocen y cumplen las políticas internas de prevención de delitos.
- b) Evitar la comisión de cualquier delito que pueda dar lugar a la responsabilidad penal de INTARCON.
- c) Ser un canal de comunicación entre los Empleados con el Comité de Cumplimiento, al objeto de detectar cualquier preocupación, duda o recomendación que pudieran tener en relación con la prevención de delitos.

7. Régimen disciplinario

El establecimiento de un Régimen Disciplinario adecuado es esencial para que cualquier sistema de prevención de la responsabilidad penal de la persona jurídica pueda ser considerado eficaz. Por tanto, INTARCON establecerá un Régimen Disciplinario que implicará, entre otras cosas, la imposición de sanciones a todos aquellos Profesionales y Empleados que infrinjan el Plan y las políticas y procedimientos establecidos.

En caso de detectarse, tras el análisis de las conclusiones del estudio e investigación realizado por el Comité de Cumplimiento, un incumplimiento del Código Ético o del Plan, se actuará inmediatamente, comunicando el hecho a las autoridades judiciales competentes si, además, fuera constitutivo de delito o infracción de alguna clase.

Asimismo, con carácter interno, el Comité de Cumplimiento adoptará las medidas disciplinarias que procedan en el ámbito estrictamente laboral. Así pues, el Régimen Disciplinario establecido será complementario a cualquier procedimiento judicial que pueda dirigirse frente al Profesional y/o Empleado y a cualquier sanción o consecuencia que pueda derivarse de dicho procedimiento, resultando conforme con la legislación laboral y, en especial, con el Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos de aplicación.